

FIDUCIARIA COLMENA S.A.

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO 1.- NATURALEZA DE LA SOCIEDAD.- La sociedad es una compañía comercial del tipo de las anónimas, que hace parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Social, según consta en el documento privado de declaratoria del grupo inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 16 de agosto de 1996, así como en sus adiciones y reformas.

ARTÍCULO 2.- NOMBRE Y NACIONALIDAD.- La sociedad se denomina **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, es de nacionalidad colombiana y podrá utilizar la denominación **COLMENA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO: La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" acompañada de su denominación genérica de FIDUCIARIA mientras la Compañía haga parte del Grupo Empresarial encabezado por la Fundación Social. En consecuencia con lo anterior, si por algún motivo la Compañía dejará de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si faculta o no a la sociedad para continuar utilizando dicha expresión como parte integrante de su nombre.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá crear sucursales, agencias, o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a las leyes.

ARTÍCULO 4.- OBJETO.- La sociedad tendrá como objeto único y exclusivo la celebración de contratos de fiducia y encargos fiduciarios de conformidad con el título XI del libro Cuarto del Código de Comercio y con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los demás actos y contratos que les sea permitido realizar a las sociedades fiduciarias por normas de carácter general y especial. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueran convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como:

- a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- b) Celebrar contratos para garantizar el pago de las obligaciones de conformidad con la Ley y recibir las garantías del caso cuando haya lugar a ellas.
- c) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
- d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito.
- e) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósitos en garantía, de administración, de mandato, de comisión, y de consignación.
- f) Intervenir en juicios de sucesión como tutora, curadora, o albacea fiduciaria.
- g) Emitir títulos de deuda, respecto de fiducia en garantía que respalden obligaciones derivadas de créditos destinados a la financiación de proyectos inmobiliarios.

h) Ser representante legal de tenedores de bonos, emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas.

i) Actuar como administradora de Fondos de Pensiones.

j) Participar como socio, fundador o no, en sociedades anónimas, cuyo objeto sea la prestación de servicios técnicos o administrativos, en sociedades administradoras de Fondos de Pensiones o Cesantías, y en general en aquellas entidades para las cuales la ley autorice participar a las sociedades fiduciarias, previo el lleno de los requisitos que en cada caso exija la misma ley o el reglamento.

k) Obrar como agente de transferencia y registro de valores.

l) Obrar, en los casos en que sea procedente de acuerdo con la ley, como síndico, curador de bienes, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado.

m) Prestar servicios de asesoría financiera.

n) Obrar como agente en los procesos de titularización.

o) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social, tal cual ha sido determinado en el presente artículo, salvo los que le estén vedados legalmente por razón de su naturaleza.

p) Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los límites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz del grupo empresarial al que pertenece.

ARTICULO 5.- DURACIÓN.- La sociedad durará hasta el 9 de abril del año 2.081 sin embargo, podrá disolverse antes del vencimiento del término estipulado y este podrá ser prorrogado de acuerdo con la ley y con los presentes Estatutos.

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL.- El capital social autorizado es la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.000,00 M/CTE).

ARTÍCULO 7.- DIVISIÓN DEL CAPITAL.- El capital autorizado estará dividido en SEIS MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (6.348.649) acciones de un valor nominal de TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON 02765391503 MONEDA CORRIENTE (\$315.02765391503), cada una.

ARTICULO 8.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado mediante creación de nuevas acciones, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, aprobada con el voto favorable de no menos de setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. El aumento del capital autorizado requerirá el trámite de la respectiva reforma de estatutos.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General de Accionistas podrá convertir en capital, mediante la emisión de nuevas acciones, cualquier reserva especial y toda clase de utilidades distribuidas, siempre y cuando esa conversión se apruebe con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.

ARTÍCULO 10.- COLOCACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad, serán colocadas de acuerdo con un reglamento de suscripción que elabore y apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE PREFERENCIA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. En caso de que algún accionista no suscriba las acciones a que tiene derecho, tales acciones serán ofrecidas en una segunda vuelta a los accionistas restantes y en sucesivas oportunidades, si quedaren acciones por colocar y socios interesados en las mismas, quienes podrán adquirirlas observando la misma proporción antes señalada, de manera que los terceros solo podrán adquirir en última instancia.

El derecho a la suscripción de acciones será libremente negociable entre accionistas a partir de la fecha de aviso de oferta y durante el término de la misma. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

La Asamblea de Accionistas, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, podrá decidir que un determinado número de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 12.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, de capital y nominativas y estarán representadas por certificados o títulos. A cada accionista se le expedirá un solo título colectivo, para las acciones que posea, a menos que prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. No se podrán expedir certificados definitivos respecto de acciones que no hayan sido íntegramente pagadas.

ARTÍCULO 13.- CONTENIDO DE LOS TÍTULOS.- Los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad, con todos los requisitos legales y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la sociedad.

ARTÍCULO 14.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el que se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargo y la constitución de derechos reales que ocurran, así como las demás anotaciones que obren en las cartas de traspaso.

ARTÍCULO 15.- INDIVISIBILIDAD.- Las acciones serán indivisibles. Cuando por causa legal o convencional haya de pertenecer una acción a varias personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros, pero estos deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionista.

ARTÍCULO 16.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS.- En los casos de sustracción de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que solicite la Junta Directiva, si ella lo considera necesario. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales, para que la sociedad los anule.

La reposición del título se hará siempre a costa del interesado y el nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número que sustituye.

ARTÍCULO 17.- LITIGIO SOBRE ACCIONES.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de las acciones o sobre el derecho de percibir sus productos, la sociedad retendrá en depósito disponible, sin intereses, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quien o quienes corresponden esos productos. Entiéndase que hay litigio para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido notificación judicial.

ARTÍCULO 18.- PRENDA DE ACCIONES.- La prenda de las acciones se perfeccionará mediante su inscripción en el libro de registro de acciones.

La prenda de las acciones de la sociedad conferirá al acreedor prendario el derecho a recibir los correspondientes dividendos en dinero si así se indica en el respectivo contrato, pero los demás derechos solo podrán ser ejercidos por el titular de las acciones.

ARTICULO 19.- IMPUESTO DE TRANSFERENCIA.- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven la cesión o el traspaso de las acciones.

ARTÍCULO 20.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN, SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL.- La transmisión de acciones a título de herencia o legado, se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación. En el caso de que una sentencia judicial o un laudo arbitral cause la mutación en el dominio de acciones de la Sociedad, deberá presentarse a ésta, copia auténtica de la sentencia o del laudo, con la constancia de su ejecutoria.

En uno y otro caso, se hará la correspondiente cancelación en el registro, la inscripción a favor del nuevo dueño y la expedición de los nuevos títulos correspondientes.

ARTICULO 21.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.- La sociedad no asume responsabilidad alguna por los vicios que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y para aceptar o rechazar el traspaso no tendrá más que atender el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley.

Tampoco asume responsabilidad alguna la sociedad en lo que respecta a la validez de las transmisiones a título de herencia o legado y de las mutaciones de dominio, cuyo origen sea una sentencia judicial o un laudo arbitral, casos en los cuales se limitará a darle cumplimiento a las respectivas providencias.

ARTÍCULO 22.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO PAGADAS.- Las acciones no pagadas en su integridad son transferibles pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas.

ARTÍCULO 23.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones son negociables conforme al presente estatuto y a las leyes y su enajenación se perfeccionará con el solo consentimiento de los contratantes; pero para que este acto surta efectos respecto a la sociedad y de terceros se requiere su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

PARÁGRAFO I.- Los accionistas que deseen enajenar en todo o en parte sus acciones, deberán ofrecerlas en primer lugar, a los demás accionistas que se encuentren inscritos como tales en el libro respectivo al momento del ofrecimiento. La oferta se hará por escrito por conducto del presidente de la sociedad y en ella se indicará el número de acciones que se pretendan enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas.

El presidente de la sociedad comunicará dicho ofrecimiento a los demás accionistas para que estos decidan sobre la adquisición total o parcial de las acciones

ofrecidas, para lo cual tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles, al que pueden renunciar por escrito por parte de cada accionista cuando no esté interesado en la oferta.

A partir de la fecha de la oferta y durante el término de esta, los accionistas podrán negociar libremente entre sí el derecho preferencial para adquirir las acciones ofrecidas. Los accionistas que manifiesten su interés en adquirir las acciones podrán hacerlo en proporción a las que posean en la sociedad al momento de la oferta, adicionadas, en su caso con las de los accionistas que les hayan cedido el derecho. Si son varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas, a ellos se propondrá, en una segunda vuelta, la adquisición de la parte restante de las acciones que no fueron adquiridas en la primera vuelta, y en este evento, dichos accionistas, en un plazo de quince (15) días hábiles, deberán manifestar si aceptan o no la propuesta. En caso afirmativo, podrán adquirir en proporción de las acciones que posean en la sociedad adicionadas, en su caso, con las de los accionistas que les hayan cedido su derecho. Si el interesado es únicamente un accionista, la sociedad, al vencer el término de la oferta en la primera vuelta, le comunicará tal circunstancia, para que decida en un término de quince (15) días hábiles si adquiere la totalidad o parte de las acciones ofrecidas.

Vencidos los plazos previstos para las dos vueltas antes citadas, si aún quedaren acciones que no hayan sido negociadas, estas podrán ser ofrecidas libremente a terceros y, en tal caso, la negociación correspondiente sólo podrá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo citado. Si las acciones ofrecidas no son adquiridas por tercero alguno en el término mencionado, el accionista interesado en la negociación, si desea insistir en transferir las acciones que posee, deberá iniciar nuevamente el trámite contemplado en el presente artículo.

Si hay discrepancia entre el oferente y el accionista o accionistas interesados, respecto del precio o de la forma de pago de las acciones o de ambas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitida por el presidente de la sociedad, informando sobre la existencia de la discrepancia, las partes designarán de común acuerdo un perito, quien fijará las condiciones de la negociación. De no ser posible este acuerdo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo antes indicado, cada parte designará un perito para dicho efecto. En defecto de designación por las partes o por falta de acuerdo entre los peritos, el Superintendente Financiero designará un nuevo perito con tal fin. En cualquiera de estos eventos la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se rinda el experticio.

PARÁGRAFO II.- Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior tendrán vigencia mientras las acciones de la sociedad sean nominativas, o no se inscriban en bolsa de Valores.

ARTÍCULO 24.- RÉGIMEN DEL ACCIONISTA MOROSO.- Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS

ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS.- La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia
- d) Revisor Fiscal
- e) Los demás órganos que determine la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva de la Sociedad.

SECCIÓN I.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO 26.- COMPOSICIÓN.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, reunidos con el quórum y las condiciones que estos estatutos señalen.

ARTÍCULO 27.- REUNIONES.- La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada período anual, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Sociedad. Si transcurrieren los tres (3) primeros meses del año sin que la Asamblea haya sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. La Asamblea General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en el día, hora y lugar que sean determinados por la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal cuando a su juicio las circunstancias lo aconsejen, o cuando tal convocatoria sea solicitada a alguno de los anteriores, por un número plural de accionistas que represente por lo menos el 25% del total de acciones suscritas.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para las reuniones ordinarias debe hacerse, cuando menos, con quince días hábiles de anticipación. Para las reuniones extraordinarias, bastará una anticipación de cinco (5) días comunes, pero cuando hayan de someterse balances de fin de ejercicio para la consideración de una Asamblea Extraordinaria, ésta deberá convocarse con quince (15) días hábiles de anticipación. La convocatoria, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, se hará por medio de comunicación dirigida a los accionistas de la sociedad o mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en la ciudad de Bogotá D.C., cuando se trate de una Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

ARTÍCULO 29.- DELIBERACIONES CON EL 100% DE LOS ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas también podrá válidamente reunirse en cualquier tiempo, sin previa convocatoria, y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 30.- QUÓRUM DELIBERATORIO.- Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, cuando se reúna un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si se convoca a una Asamblea y ésta no puede llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 32.- REUNIONES NO PRESENCIALES.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, deberá darse cumplimiento a las disposiciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 33.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.- Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los Miembros de Junta Directiva, según el caso. Si los accionistas o miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas o miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese su voto. En todo caso, deberá darse cumplimiento a las disposiciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 34.- DIGNATARIOS.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que sea designada para tal efecto por los accionistas presentes. Tendrá además un Secretario igualmente designado por éstos.

ARTÍCULO 35.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas mediante poderes otorgados con los requisitos legales.

ARTÍCULO 36.- ACTAS.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un libro de actas. Estas deberán ser aprobadas por la misma Asamblea o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO.- En los casos a que se refieren los artículos 32 y 33, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados. En todo caso, se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 37.- VOTOS.- Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la sociedad, sin restricción alguna.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son funciones de Asamblea General de Accionistas:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos.
- b) Examinar, aprobar e improbar los Estados Financieros de propósito general de fin de ejercicio, así como las cuentas que deben rendir los administradores.
- c) Disponer de las utilidades sociales y fijar los montos de los dividendos, así como la forma y los plazos en que deben pagarse.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, removerlos libremente y fijarles su remuneración, nombrar al Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, si es del caso, removerlos libremente y fijarles su remuneración.

- e) Considerar los informes de gestión que le presente la Junta Directiva, la Presidencia y el Revisor Fiscal.
- f) Constituir las reservas que deban hacerse, además de las legales.
- g) Resolver que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión y previo cumplimiento de lo estipulado en el inciso tres del artículo 388 del Código de Comercio.
- h) Ordenar la emisión de bonos ordinarios o convertibles en acciones, pudiendo delegar en la Junta Directiva, previa fijación de las bases de Ley, la aprobación del prospecto correspondiente.
- i) Las demás que señale la Ley y los estatutos y que no correspondan a otro órgano.
- j) Considerar el informe especial al que hace referencia el artículo 29 de la Ley 222 de 1995, que le presenten los administradores.

ARTÍCULO 39.- QUÓRUM DECISORIO.- Con excepción de la función enunciada en el ordinal a) del artículo anterior, para la cual la decisión correspondiente debe ser aprobada con el voto favorable de un número plural de socios que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, y de las otras decisiones que exijan la mayoría especial según la Ley o estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por la mayoría de los votos de los socios presentes en cada reunión.

ARTÍCULO 40.- CUOCIENTE ELECTORAL.- Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema de cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos emitidos por el de las personas que se trata de elegir. De cada lista se escutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer corresponderán los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos se decidirá a la suerte.

SECCION II .- JUNTA DIRECTIVA.-

ARTÍCULO 41.- COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN.- La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal. Los suplentes ocuparán el cargo del principal cuando éste manifieste a la compañía que dejará de asistir a las sesiones por un período continuo que exceda de un mes. La ausencia de un miembro de Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses producirá la vacancia del cargo y en su lugar ocupará el puesto el suplente por el resto del período.

ARTÍCULO 42.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la Asamblea General de Accionistas, se reunirán los miembros elegidos en dicha Asamblea, y elegirán de su seno al Presidente y Vicepresidente de la misma, quienes presidirán las reuniones en su orden durante el período correspondiente. En caso de ausencia temporal del presidente, este será reemplazado por el vicepresidente y en caso de ausencia absoluta la Junta elegirá a un nuevo presidente. Tendrá además un Secretario de su libre nombramiento y remoción, quien podrá ser o no miembro de dicha Junta.

ARTÍCULO 43.- QUÓRUM Y ACTAS.- La Junta Directiva podrá deliberar válidamente, con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones y decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la componen. De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en actas que se asentarán en un libro debidamente foliado que deberá cumplir con los requisitos legales pertinentes, las cuales serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de las respectivas reuniones, o en su defecto por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: En los casos a que se refieran los artículos 32 y 33, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros. En todo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales pertinentes

ARTÍCULO 44.- REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, por el representante legal, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen en calidad de principales. En las deliberaciones de la Junta cada miembro tendrá un voto.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio y en las oficinas de la sociedad, pero también podrá sesionar en el lugar que se determine.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta ejercerá las funciones y atribuciones expresamente señaladas en la ley, así como las que a continuación se establecen. En ejercicio de las mismas, la junta desarrollará las estrategias, políticas y lineamientos de grupo determinados por el Consejo Directivo de la Fundación social, o por las instancias designadas por éste para tal efecto. Son funciones de la junta:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, de acuerdo con la naturaleza y actividad de la sociedad.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c) Disponer la ejecución de todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines y propósitos sociales.
- d) Decretar el establecimiento de sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior.
- e) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital suscrito.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con el Representante Legal de la sociedad, las cuentas de fin de ejercicio que incluirán un informe de gestión, un informe especial en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros de propósito general, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles y todos aquellos documentos que las leyes exijan.
- g) Reglamentar la colocación de las acciones que la sociedad tuviere en la reserva y las que provengan de futuros aumentos de capital, dejando en todo caso a salvo el derecho de suscripción preferencial en favor de los accionistas.

- h) Designar y remover al Presidente de la sociedad y a su suplente, al igual que a los gerentes de sucursales y agencias, y a las personas que, además del Presidente, tendrán la representación legal de la Fiduciaria, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal de manera plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. Así como, al Oficial de Cumplimiento Principal y a su suplente.
- i) Autorizar al representante legal de la Compañía, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración, así mismo, la Junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para la celebración de contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios.

Para aquellos actos que impliquen la adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia, los cuales podrán ser realizados sin autorización de la junta, salvo en aquellos casos en que el valor de tales bienes sea igual o superior a 2.400 salarios mínimos mensuales.

- j) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales de gastos que le presente el Presidente.
- k) Autorizar al Presidente para renunciar a la gestión de fideicomisos a cargo de la sociedad, previa autorización del Superintendente Financiero.
- l) Aprobar el prospecto de emisión de bonos, en el evento previsto en el literal h) del artículo 38 de estos estatutos, y de otros papeles de deuda autorizados por la ley, señalando su monto, valor nominal, tasa de interés, lugar y forma de pago, sistema de amortización y demás condiciones de la emisión.

SECCIÓN III.- LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 46.- PRESIDENTE Y SUPLENTE: La Sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por su suplente, elegido también por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar un segundo suplente del Presidente cuando así lo considere.

ARTÍCULO 47.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. También lo será su suplente o suplentes elegidos por la Junta Directiva. Así mismo, ejercerán la representación legal de la Fiduciaria, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la Ley y por estos estatutos.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de

Accionistas.

- c) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga.
- d) Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente.
- e) Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva en todas las actividades de la sociedad.
- f) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales.
- g) Orientar, dentro de los límites propios de su competencia, todas las actividades de la sociedad.
- h) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o, respecto de ésta, cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito.
- i) Cuidar la recaudación de los fondos sociales.
- j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas de fin de ejercicio que incluirán un informe de gestión, un informe especial en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros de propósito general, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles y todos aquellos documentos que las leyes exijan.
- k) Presentar a la Junta Directiva estados financieros mensuales, y un informe sobre la marcha de los negocios, con la periodicidad que le indique la Junta Directiva.
- l) Celebrar con las limitaciones previstas en estos estatutos y en la ley, los actos o contratos que tiendan a cumplir lo fines sociales.
- m) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Financiero.
- n) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar.
- o) Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad.
- p) Dar cumplimiento a la finalidad prevista para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos, y
- q) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49.- ASISTENTES E INVITADOS.- El Presidente de la Fiduciaria asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, sin perjuicio de que la Junta Directiva disponga la deliberación y decisión sin su presencia. Adicionalmente, a las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las personas que el Directorio estime pertinentes.

CAPITULO IV.- REVISOR FISCAL.-

ARTÍCULO 50.- NOMBRAMIENTO.- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que podrá ser una firma de contadores o una persona natural, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea de Accionistas decide nombrar como Revisor Fiscal a una firma de contadores, ésta deberá designar un Contador Público y su Suplente que desempeñen la Revisoría. Si la Asamblea de Accionistas decide nombrar como Revisor Fiscal a una persona natural, se deberá elegir también a un Suplente. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de un año y podrá ser removido por la Asamblea en cualquier tiempo o reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva, al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, e igualmente, convocar a reuniones extraordinarias a la Junta Directiva.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos, y
- j) Las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 52.- PROHIBICIONES AL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Compañía, cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o consocio de los administradores, o funcionarios, directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, ni desempeñar cualquier otro cargo o empleo de la sociedad.

ARTÍCULO 53. – REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL Y EMPLEADOS.- El Revisor devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá asesorarle para el debido cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General de Accionistas señalará las apropiaciones pertinentes para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones encomendadas al Revisor. Los subalternos, auxiliares u otros colaboradores del Revisor Fiscal serán nombrados y removidos libremente por éste y obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

CAPITULO V.- ESTADOS FINANCIEROS.-

ARTÍCULO 54.- BALANCE DE PRUEBA.- Con corte al último día de cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía, que será presentado por el Representante Legal a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55.- PREPARACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.- Al final de cada ejercicio social el 31 de diciembre de cada año, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir sus estados financieros de propósito general debidamente certificados, los cuales deberán estar acompañados de sus respectivas notas. Dichos estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

ARTÍCULO 56.- DERECHO DE INSPECCIÓN.- Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los estados financieros de propósito general y sus notas, sobre los informes emitidos por el Revisor Fiscal y en general, sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de administración que funcionan en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Dichos documentos, libros y papeles deberán colocarse a disposición de los accionistas durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que deban aprobarse los estados financieros de propósito general, para que puedan ser examinados. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO 57.- RESERVA LEGAL.- La sociedad deberá constituir una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Será procedente la reducción de la reserva legal cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar la entidad mediante la distribución del dividendo en acciones.

ARTÍCULO 58.- DIVIDENDOS.- Constituidas las reservas legales, estatutarias u ocasionales a que haya lugar, se distribuirá el remanente entre los asociados, en los términos de los presentes estatutos. Los dividendos se decretarán en forma igual en favor de todas las acciones suscritas, con excepción de las readquiridas y de las que hayan sido canceladas por mora en el pago de instalamentos pendientes.

ARTÍCULO 59.- PAGO DE DIVIDENDOS EN DINERO.- El pago de dividendos se hará en dinero en efectivo en la época en que acuerde la Asamblea general al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago.

ARTÍCULO 60.- PAGO DE DIVIDENDOS EN ACCIONES.- No obstante lo previsto en el artículo que antecede, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto

favorable del 80% de las acciones presentes al tiempo de adoptarse tal determinación. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse acciones como dividendo a los asociados que así lo acepten.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 61.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se resolverá:

- a) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.
- b) Cuando el 95% de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un mismo accionista.
- c) Por vencimiento del término de duración si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- d) Por decisión de los accionistas adoptada con el lleno de los requisitos legales.
- e) Por determinación de las autoridades competentes por las causas legales y con las formalidades previstas en las leyes.
- f) Por las demás causales previstas en los reglamentos y normas vigentes.

ARTÍCULO 62.- LIQUIDACIÓN.- Decretada la disolución de la Fiduciaria, se procederá a su liquidación por la persona o personas que para tal efecto designe la Asamblea General de Accionistas, salvo que la ley establezca que dicha designación deba ser realizada de una manera diferente. Mientras ésta no hiciere la correspondiente designación, actuará en calidad de liquidador y con las correspondientes facultades, el Presidente de la Fiduciaria, a quien corresponde además dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes.

ARTÍCULO 63.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Sociedad se hará conforme a las leyes vigentes y observando las siguientes reglas:

- a) La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación, como simple asesora del liquidador sin atribuciones especiales.
- b) Los accionistas serán convocados y se reunirán personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Para aprobar las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasionales que se exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de bienes en especie, conceder ventajas especiales a los deudores de la Sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que fueren necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará el voto favorable de quienes representen el 51% de las acciones representadas en la sesión, y
- d) Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación se tendrá en cuenta lo previsto en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 64.- CAPACIDAD JURÍDICA.- Disuelta la compañía conservará su personería jurídica, pero su capacidad quedará limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación.

CAPTULO VII.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 65.- CONTINUIDAD EN LOS CARGOS.- Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no realicen en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados, hasta la correspondiente designación.

ARTÍCULO 66.- SOLEMNIZACIÓN DE REFORMAS.- Corresponderá al Presidente solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES ESPECIALES.-

ARTÍCULO 67.- Los bienes que integran los patrimonios fideicomitidos no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Sociedad Fiduciaria, y de consiguiente, sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad o finalidades perseguidas por cada fideicomiso.

ARTÍCULO 68.- Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad o finalidades contempladas en cada acto constitutivo, deberán mantenerse separados del resto del activo de la Sociedad Fiduciaria y de los que correspondan a otros fideicomisos. La contabilidad de todos y de cada uno de estos deberá llevarse en forma separada.